

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha trece de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01527/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tultitlán**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. El diecinueve de agosto de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00090/TULTITLA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÙBLICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; 1.- EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM), EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÒN A TRAVES DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), BOLETIN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE HIZO LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS. 2.- LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL MUNICIPIO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE*

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ESPACIOS PÚBLICOS, EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES.”

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día ocho de septiembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos: -----

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Solicitud de Prorroga

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

TULTITLÁN, México a 08 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00090/TULTITLA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Prorroga aprobada

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO  
Responsable de la Unidad de Información

**III.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día diecisiete de septiembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos: -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
00090TULTITLA/IP2015.PDF

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN**

TULTITLAN, México a 17 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00090/TULTITLA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

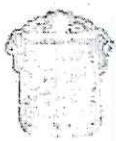
Se anexa respuesta a la solicitud 00090/TULTITLA/IP/2015, reciba un cordial saludo. Se da contestación a la solicitud de información e informamos que tiene un término de 15 días para interponer el recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *00090TULTITLAIP2015.PDF*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



# TULTITLÁN

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Dependencia: Presidencia Municipal,  
Sección: Secretaría Técnica.  
No. De Oficio: STP/1210/2015.  
Asunto: Evaluación de Desempeño.

Jueves 17 de Septiembre de 2015  
Tultitlán, Estado de México.

LIC. ULISES VILLEGAS HIDALGO  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Presentes.

Por medio de la presente reciba un cordial y respetuoso saludo, al tiempo me permito informarle que derivado de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) emitida en fecha 31 de Julio del año dos mil quince por La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para 11 Municipios del Estado de México, en el que está incluido el municipio de Tultitlán, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; 20, 22, 23 y 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán ha emprendido las siguientes acciones:

-En fecha 27 de agosto del 2015 el Presidente Municipal de Tultitlán, el Lic. Higinio Alfredo García Durán participó en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mediante la cual se notificó a los integrantes la declaratoria de Alerta de Género Contra las Mujeres, así como a los Presidentes Municipales de los 11 Municipios. Endicha sesión se aprobó por unanimidad de votos la integración de las comisiones temporales de seguridad, prevención, justicia y cero tolerancia. Destacando el hecho de que el Presidente Municipal de Tultitlán participa en cada una de dichas comisiones como representante.

-Gestión para la firma de "Convenio de Coordinación para Establecer los Lineamientos de Coordinación para la Formulación de la Política, Planeación y Programación de las Acciones que se Ejecuten para Garantizar a las Mujeres y Niñas su Derecho a una Vida Libre de Violencia, en el marco de la Implementación de la Alerta de Género", a celebrarse entre la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Municipio de Tultitlán.

-En fecha 7 de septiembre del 2015, la Presidencia Municipal de Tultitlán a través de la Secretaría Técnica, en el marco del cumplimiento de las medidas de seguridad de seguridad, prevención y justicia por la declaratoria de Alerta de Violencia de Género que nos ocupa, se instruyó a las áreas

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de Dirección de Gobernación y Jurídico Consultivo, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Instituto Tultilense de la Juventud, Coordinación de Comunicación Social, Instituto Municipal para la Protección de la Mujer, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Sistema Municipal DIF, Secretario Técnico de Seguridad Pública y a la Dirección de Servicios Públicos, desarrollar una serie de acciones asignadas conforme a sus atribuciones legales, en diversas colonias con alto índice delictivo de violencia de género, en el territorio municipal; por lo que dichas dependencias actualmente trabajan en las actividades que les son propias.

Durante la presente administración, se ha implementado un programa de recuperación de espacios públicos, consistente en realizar trabajos de remodelación, rehabilitación, mantenimiento de parques, jardines, plazas públicas, entre otros, bajo criterios de inclusión de la comunidad para fomentar que los ciudadanos se apropien de estos lugares y sean corresponsables de su cuidado y adecuada conservación.

El programa impactó en 18 Espacios Rescatados que a continuación se enlistan beneficiando a 10,000 personas, a saber:

NÚMERO	OBRA	COLONIA
1	Construcción de Parque y Obras Complementarias COCEM	Fracc. COCEM
2	Construcción de Parque y Obras Complementarias Ampliación Buenavista	Col. Ampliación Buenavista
3	Remodelación de Área Verde y Obras Complementarias Valle de Tules	Valle de Tules
4	Remodelación de Área Verde y Obras Complementarias Portal San Pablo	Condominio Portal San Pablo II
5	Remodelación de Cancha y Obras Complementarias Deportivo Andrómeda	Unidad Morelos 3ra Sección
6	Rehabilitación de Deportivo Jardines de los Claustros II	Fracc. Jardines de los Claustros II
7	Rehabilitación del Deportivo Alborada II	Fracc. Alborada II

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

8	Rehabilitación de Áreas Deportivas y Áreas Verdes Av. Mexiquense	Col. Villa Esmeralda
9	Área Deportiva y Recreativa Unidad Morelos 3ra Sección	Unidad Morelos 3ra Sección.
10	Parque Deportivo Villa Esmeralda	Col. Villa Esmeralda
11	Rehabilitación y Obras Complementarias Deportivo Bicentenario Sierra de Guadalupe	Col. Santa María de Guadalupe
12	Rehabilitación y Obras Complementarias Deportivo Toltitlán	Bo. Los Reyes
13	Remodelación de Área Verde y Obras Complementarias Portal San Pablo	Condominio Portal San Pablo
14	Rehabilitación y Obras Complementarias Jardines de los Claustros II	Jardines de los Claustros
15	Área Deportiva y Recreativa Solidaridad	San Pablo de las Salinas
16	Área Deportiva y Recreativa Unidad Morelos 3ra Sección	Unidad Morelos 3ra Sección.
17	Rehabilitar Área Verdes y Obras Complementarias Cto. Rosario Ibarra de Piedra	Col. Las Torres
18	Construcción de Techumbre y Obras Complementarias Deportivo Andrómeda	Fracc. Unidad Morelos 3ra Sección

-En lo referente a las medidas de seguridad referidas en su solicitud, manifestarle que se han realizado un conjunto de acciones tendentes a prevenir el delito y fomentar la cultura de paz, de la legalidad y la denuncia. Para ello, se ha intervenido en escuelas de educación básica a través de un

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón" grupo multidisciplinario que, por medio de conferencias, actividades lúdicas, deportivas y culturales, ha prevenido y combatido el acoso escolar.

-Se implementó el programa de cuadrantes operativos, que divide al municipio de manera estratégica en 10 territorios para facilitar los patrullajes preventivos así como la capacidad de respuesta ante el advenimiento de un hecho delictivo.

En las zonas de alta incidencia delictiva se ha reforzado los patrullajes preventivos así como los rondines de a pie, siempre en coordinación permanente con los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Delegados, dando seguimiento a estas tareas y presentando los resultados obtenidos en las sesiones mensuales del Consejo Municipal de Seguridad Pública; además de la instalación de 390 nuevas cámaras en diversos puntos del municipio, 90 de ellas adquiridas de manera directa por el Gobierno Municipal y 300 más gestionadas ante el Gobierno del Estado de México; aunado a la adquisición de 60 nuevas patrullas y 10 motocicletas y el equipamiento genérico (uniformes, chalecos, radios, entre otros) que se les ha entregado a los elementos de la corporación.

-Se ejecutó un programa de sustitución de luminarias públicas en todo el territorio municipal, dando prioridad a las zonas en las que se presenta el mayor índice delictivo.

-Implementación permanente del operativo denominado Transporte Seguro, realizando revisiones sorpresa, de manera aleatoria a las distintas modalidades de transporte y, actualmente, se realizan gestiones para contar con la figura institucional conocida como Policía de Género.

-Como procedimiento ordinario, ante la desaparición de una persona, la denuncia se presenta ante la Procuraduría de Justicia del Estado, misma que sistemáticamente, debe dejar pasar 48 y hasta 72 horas después del hecho supuesto, para dar entonces inicio a una carpeta de investigación, lo cual, deja a los familiares del desaparecido en un lapso de desesperación, indefensión, impotencia, entre otras percepciones y el concepto de un servicio injusto e ilógico, bajo su propia óptica y legítima expectativa ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia a mi cargo, sin incurrir en acciones de investigación pero sí de búsqueda y posible localización, con carácter de "labor social", tiene establecido un *Servicio de Respuesta-Atención Inmediata ante un aviso de desaparición de persona*, lo cual, socialmente, ayuda a reforzar la imagen pública de la institución, coadyuvando, al mismo tiempo, en el acopio de datos que posteriormente servirán a la Procuraduría en la investigación, al transcurrir las horas perentorias para iniciar el procedimiento correspondiente, con la ventaja de haber iniciado acciones efectivas desde el primer momento posterior al aviso, dando apoyo real, moral y jurídico, a los familiares por parte de la dependencia de Seguridad Ciudadana, estableciendo las bases para una mejora en las capacidades de atención y respuesta ante la Ciudadanía, incluyendo la posibilidad de localizar a la persona reportada como

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón" presuntamente desaparecida (en caso de no ser localizada, se cuenta con la ventaja institucional de que a los familiares ya se les prestó una atención efectiva mientras se inicia el procedimiento ante la PGJ, generando una mínima condición de seguridad y confianza ante esa crítica situación familiar).

Sin más por el momento, quedo de usted y me reitero a sus órdenes.

Fraternalmente

Apolo Brael Rodríguez Guerrero

Secretario Técnico de la Presidencia



IV. Inconforme con esa respuesta el dieciocho de septiembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01527/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"SE ME ENTREGA INFORMACION INCOMPLETA" (sic)

Asimismo, EL RECURRENTE expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"No se me entrega el CONVENIO solicitado" (sic)

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que EL **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY [Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00090/TULTITLA/IP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/08/2015 08:09:01	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	19/08/2015 12:21:45	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	08/09/2015 11:04:57	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	08/09/2015 11:04:57	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	17/09/2015 17:41:01	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	17/09/2015 17:45:19	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	18/09/2015 21:59:11	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	18/09/2015 21:59:11	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de informe de Justificación	24/09/2015 13:14:30	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	24/09/2015 13:14:30	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Ánalisis del Recurso de Revisión	25/09/2015 12:19:03	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el dieciocho de septiembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintiuno al veintitrés de septiembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

**Bienvenido: Vigilancia EAY**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[Versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

TULTITLÁN, México a 24 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00090/TULTITLÁN/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00090/TULTITLA/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**TERCERO.** **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el diecisiete de septiembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del dieciocho de septiembre al ocho de octubre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre, así como los días tres y cuatro de octubre, todos de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el dieciocho de septiembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO.** **Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado

mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I...

II...

III...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÙBLICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; 1.- EL CONVENIO DE COORDINACÒN CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM), EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACÒN A TRAVES DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), BOLETIN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE HIZO LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS. 2.- LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL MUNICIPIO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÙBLICOS, EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACÒN DE ALUMBRADO PÙBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÙBLICO, EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES."*  
*(sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entregó la información a que se hizo alusión en el Resultando III de la presente resolución, misma que fue insertada a fojas de la 5 a la 9, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"SE ME ENTREGA INFORMACION INCOMPLETA" (sic)*

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

*"No se me entrega el CONVENIO solicitado" (sic)*

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de Justificación.

Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que entrega parte de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la misma.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es importante resaltar que **EL RECURRENTE** sólo se inconforma respecto a que no se le entregó el Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno del Estado de México, con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM (Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres), boletín 462 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince; argumentos

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que presuponen que por lo que se refiere a la respuesta correspondiente a los demás puntos de su solicitud, fueron satisfechos por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que **EL RECURRENTE** no refirió motivos de inconformidad en contra de dicha respuesta, por tal motivo, debe considerarse por consentida por **EL RECURRENTE** esa parte de la solicitud de información, ya que en su escrito de interposición de recurso no manifiesta motivos de inconformidad respecto a la entrega de dicha información, por lo que debe quedar firme ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3<sup>a</sup>/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

*"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Ahora bien, tomando como base la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso y ante la falta del informe de justificación, la Litis se circumscribe a determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** transgrede el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que del análisis efectuado a las documentales que forman el expediente del presente asunto, este Órgano Garante considera que resultan procedentes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, ya que en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** señala que se realizaron gestiones para la firma del "Convenio de Coordinación para establecer los Lineamientos de Coordinación para la Formulación de la Política, Planeación y Programación de las Acciones que se Ejecuten para Garantizar a las Mujeres y Niñas su derecho a una Vida Libre de Violencia, en el marco de Implementación de la Alerta de Género", a celebrarse entre la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Procuraduría General de Justicia del estado de México y el Municipio de Tultitlán.

De lo anterior tenemos que si se realizaron las gestiones referidas para el Convenio señalado, debe entonces **EL SUJETO OBLIGADO** contar con dicha información, por lo que le reviste el carácter de información pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad*

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

#### **"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 41 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

En razón de lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenarle que sólo en caso de que el Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno del Estado de México, con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM (Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres), boletín 462 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, se encuentre debidamente formalizado, haga entrega del mismo a **EL RECURRENTE**.

No pasa desapercibido para este órgano Garante que el Convenio de Coordinación de referencia, puede no haberse formalizado, por lo que en dicha situación adquiriría el carácter de información clasificada como reservada, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Información emita un Acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción,

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se señalan:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."*

*Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.*

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**CUARENTA Y SIETE.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

En efecto, de darse el caso que el Convenio de Coordinación solicitado por **EL RECURRENTE** no se encuentre formalizado, procede considerar dicha información como reservada, lo que deberá realizar **EL SUJETO OBLIGADO** mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, ello con el fin de no dañar la conducción de las negociaciones de los acuerdos interinstitucionales, que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de dicho proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, debiendo **EL SUJETO OBLIGADO** en tal caso,

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

notificar a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que emita con motivo de la reserva de la información aludida.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00090/TULTITLA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el documento o documentos en los que conste:

*"El Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno del Estado de México, con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM (Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres), boletín 462 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince.*

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Para el caso de que no se haya formalizado el Convenio de referencia, deberá clasificar dicha información como reservada, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

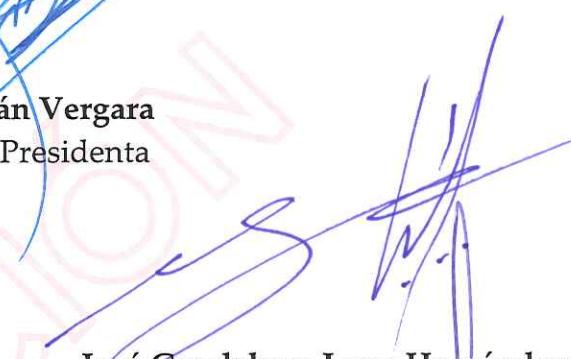
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA

Recurso de revisión: 01527/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

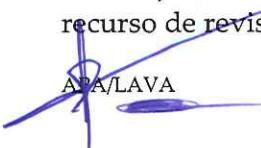
  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria técnica del Pleno

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01527/INFOEM/IP/RR/2015.

  
APA/LAVA